

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO



**Proyectos de Reforma al *Artículo 41 Constitucional*
en Materia de Financiamiento Público de los
Partidos Políticos Nacionales de México**

Av. Congreso de la Unión Núm. 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza;
C.P. 15969, Ciudad de México, Teléfono: 50 36 00 00 ext. 67027, 67035 y 67014.

E-mail: reyes.tepach@congreso.gob.mx

COMISIÓN BICAMERAL DEL SISTEMA DE BIBLIOTECAS

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE
DOCUMENTACIÓN, INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

Lic. José María Hernández Vallejo
Director General

DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

Mtro. Víctor L. Muñoz Ortiz
Encargado de Despacho

SUBDIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO

M. en E. Reyes Tépac M.
Subdirector
Autor / Responsable

SAE-ISS-19-18
Octubre, 2018

Proyectos de Reforma al *Artículo 41 Constitucional* en Materia de Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales de México

Índice

	<i>Página</i>
Introducción	4
1. Democracia, Partidos Políticos y Financiamiento.	6
2. Modelos de Financiamiento de los Partidos Políticos.	7
2.1. Financiamiento Público.	8
2.2. Financiamiento Privado.	10
2.3. Financiamiento Mixto.	12
2.4. Destino del Gasto del Financiamiento.	13
3. Antecedentes del Modelo de Financiamiento en México.	13
4. Modelo de Financiamiento Vigente en México.	21
4.1. Prerrogativas Indirectas: Acceso a los Medios de Comunicación Social y Régimen Fiscal.	21
4.2. Prerrogativas Directas: Financiamiento Mixto.	23
4.2.1. Financiamiento Público.	23
4.2.2. Financiamiento Privado.	24
5. Proyectos de Reforma del Modelo de Financiamiento Público Vigente en México.	28
5.1. Evolución del Financiamiento Público.	28
5.2. Motivaciones para Reformar el Financiamiento Público.	29
5.3. Proyectos de Reforma en Materia de Financiamiento Público.	31
5.4. Estimación del Impacto Fiscal de los Proyectos de Reforma al Modelo de Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales	40
Conclusiones.	46
Anexo No 1. Comparativo del Texto Vigente con las Propuestas de Reforma al <i>artículo 41 Constitucional</i> .	51
Bibliografía	59

Introducción.

Uno de los asuntos más importantes de la agenda que conforma la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión está relacionado con el modelo de financiamiento de los partidos políticos nacionales de México. El texto vigente constitucional señala que los recursos públicos deben prevalecer sobre los privados, aunque existen propuestas que se inclinan por la posibilidad de que las fuentes privadas prevalezcan sobre las públicas, e incluso, se ha propuesto abrogar el financiamiento público para que predomine estrictamente el privado.

El objetivo general de este estudio es analizar el modelo de financiamiento de los partidos políticos, con el propósito de identificar las ventajas y desventajas que otorga el financiamiento público, privado y mixto.

El objetivo particular es sistematizar los proyectos de Ley presentados en ambas Cámaras del Congreso de la Unión y que tienen como objetivo reformar el *artículo 41 Constitucional* en materia de financiamiento público de los partidos políticos de México.

Las preguntas de investigación que guiaron este análisis fueron tres:

¿Cuáles son los elementos que conforman el modelo vigente de financiamiento de los partidos políticos?

¿Cuáles son las ventajas y desventajas del financiamiento público y privado de los partidos políticos?

¿Cuál es el sentido de las reformas que se proponen en ambas Cámaras del Congreso de la Unión, en materia de financiamiento público de los partidos políticos?

Para alcanzar ambos objetivos y responder las preguntas de investigación planteadas, se desarrollaron los siguientes apartados:

En el primero, se establece la relación existente entre democracia, partidos políticos y financiamiento, instituciones indisolubles que generan sinergias para permitir el acceso al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia, transparencia y sin poner en riesgo el interés general del Estado.

En el segundo, se exponen, *grosso modo*, los elementos que conforman los modelos de financiamiento de los partidos políticos. Desde sus fuentes de ingresos, se conforman de financiamiento público, privado o mixto. Se distribuyen en función de la fuerza política y de manera igualitaria o proporcional. Respecto al destino del gasto, puede ser para el financiamiento de sus actividades ordinarias o permanentes, para afrontar las campañas electorales (gasto extraordinario), para actividades específicas (capacitación e investigación) y para la perspectiva de género.

En el tercero, se estudian los antecedentes del actual modelo de financiamiento de los partidos políticos, el cual se conformó con cuatro reformas al *artículo 41 Constitucional* y a las leyes en materia electoral. Se destaca que el origen de este financiamiento fue la entrega de prerrogativas indirectas o en especie, que permitían que los partidos políticos tuvieran acceso a los medios sociales de comunicación, posteriormente se adicionaron prerrogativas directas (recursos financieros).

En el cuarto, se expone el modelo vigente de financiamiento de los partidos políticos, que se conforma de las prerrogativas indirectas (accesos a la radio y televisión, a las franquicias postales y telegráficas y el régimen fiscal especial) y las directas, que son mixtas, integrándose del financiamiento público y privado, donde el primero prevalece sobre el segundo.

En el quinto, se analizan los proyectos de Ley presentados en ambas Cámaras del Congreso de la Unión en materia de reforma al artículo 41 Constitucional en materia de financiamiento público de los partidos políticos, se clasifican en cuatro rubros: los que proponen reducir el financiamiento público; los que buscan fortalecer el financiamiento privado; los que no deroga el financiamiento público de los partidos políticos, ni reforman las fórmulas vigentes de gasto, aunque en caso de situaciones extraordinarias, estos recursos se pueden destinar para fortalecer las políticas públicas o al Fondo de Desastres Naturales (FONDEN).

1. Democracia, Partidos políticos y Financiamiento.

Democracia, partidos políticos y financiamiento son instituciones indisolubles, tienen como finalidad permitir el acceder al poder público a cualquier miembro de la sociedad, bajo criterios de equidad, justicia, transparencia, sin poner en riesgo el interés general del Estado.

Blanco Valdés, citado por Woldenberg (2002: 304), ha resumido con nitidez la importancia de los partidos políticos para el Estado democrático contemporáneo:

“Con los partidos acontece desde hace varios años en las modernas sociedades algo similar a lo que en ellas sucede con los impuestos desde siempre: que son impopulares, aunque los ciudadanos los consideren del todo imprescindibles. Y es que, de la misma forma que nadie en su sano juicio podría sostener con seriedad la posibilidad de mantener la actual sociedad del bienestar sin los impuestos que la hacen realidad, no resultaría tampoco imaginable un Estado democrático donde los partidos no existiesen. De hecho, los impuestos son al Estado de bienestar algo similar a lo que los partidos son al democrático: la barrera que marca el límite entre la civilización y la barbarie. Sólo donde hay impuestos y hay partidos pueden los ciudadanos aspirar a vivir en unas aceptables condiciones de dignidad y libertad.”

Desde este enfoque, la función de los partidos políticos dentro de las instituciones del Estado está directamente relacionado con el desarrollo democrático de las sociedades modernas, con la libertad de sus ciudadanos. De allí que como afirma Gutiérrez y Zovatto (2011: 4): “Fortalecer los partidos políticos es una prioridad al igual que contribuir a aumentar la confianza ciudadana en sus procesos electorales. Es indudable que un sistema de partidos fuerte fortalece la democracia. Por tanto, contar con modelos efectivos de financiamiento de la actividad política [también lo hace].”

Sin embargo, como afirma Pollock (1932: 328): “La relación entre el dinero y la política se ha convertido en uno de los grandes problemas del gobierno democrático.” Ante la realidad en la que estamos inmersos, esta afirmación es irrefutable: el alto costo de la democracia frente a Estados financieramente frágiles; la existencia de sociedades en precariedad económica; la corrupción traducida en falta de transparencia, rendición de cuentas y resistencia a la fiscalización; la delincuencia organizada y el constante riesgo de infiltrarse en las actividades electorales; el poderío económico y su capacidad para desvirtuar el interés general del Estado, son los desafíos más importantes que enfrenta el financiamiento de la política.

Pese a estas problemáticas, el financiamiento de la política es una condición necesaria para la existencia misma de la democracia, para que imperen en los procesos electorales principios de equidad y justicia en el acceso al poder público.

En este sentido, Casas y Zovatto (2011: 18-19) afirman: “Si bien la democracia no tiene precio, sí tiene un costo de funcionamiento.” Agregan que: “el dinero es capaz de introducir distorsiones importantes en el proceso democrático. Su desigual distribución [...] confiere a los individuos y a los grupos sociales una posibilidad diferenciada de participar en las elecciones y ejercer su influencia sobre los candidatos y los partidos, a través de sus contribuciones. Esto es de importancia crítica para la democracia. Cuando el poder político simplemente es un espejo del poder económico, el principio de ‘una persona, un voto’ pierde su significado y la democracia deja de ser, en palabras de Elmer Schattschneider, un ‘sistema de poder alternativo, capaz de compensar el poder económico’.”

De esta manera, si el dinero en la política no es regulado, puede amenazar la legitimidad de los procesos electorales y las prácticas democráticas, validándose la lapidaria frase del político norteamericano Jesse *Big Daddy* Unruh, que alguna vez sentenció que “el dinero es la leche materna de la política”, aunque como Casas y Zovatto (2011: 19) complementan, “esa leche tiene elementos importantes de toxicidad, que es preciso controlar, si no han de destruir el organismo democrático.”

Para el control del dinero en la política, las sociedades democráticas han diseñado diversos modelos que permiten su acceso legal, con la finalidad de retraer los riesgos que implica la permisión del financiamiento de procedencia poco confiable en esta delicada actividad de la vida pública de una Nación.

2. Modelos de Financiamiento de los Partidos Políticos.

Los diferentes modelos de financiamiento en la política instrumentados en las sociedades democráticas se conforman de flujos de origen y destino, es decir, existen fuentes de ingresos y de gasto de los partidos políticos.

De acuerdo con el esquema de Payne y Zovatto (*et al*) (2002: 169), los flujos de origen reconocen como fuentes de ingreso el financiamiento público, el privado o mixto. El primero, puede ser directo (dinero) o indirecto (especies). El segundo, puede ser limitado (donde se establece el monto y la fuente del dinero) o ilimitado. El mixto es una combinación de ambos, donde uno prevalece sobre el otro.

El destino del gasto de los partidos políticos puede ser para el financiamiento de sus actividades ordinarias o permanentes, gasto extraordinario para financiar campañas electorales y para actividades específicas (capacitación, investigación y perspectiva de género).

Se analiza, grosso modo, y desde un enfoque teórico, los elementos que conforman el modelo de financiamiento de los partidos políticos, destacando los aspectos favorables y desfavorables del financiamiento público (directo e indirecto), el privado, el mixto, los mecanismos de distribución y los destinos del gasto.

2.1. Financiamiento Público.

De acuerdo con Bernal (2006: 61-62), el financiamiento público “está conformado por los recursos económicos, bienes y servicios que el Estado otorga a los partidos políticos para que éstos lleven a cabo las funciones y cumplan con los fines que la ley señala.”

En coherencia con la propuesta realizada por Payne y Zovatto (*et al*) (2002: 169), Bernal (2006) y Guerrero (2003: 21) establecen que el financiamiento público puede darse de dos maneras: indirecta o directa.

Las vías indirectas de la financiación pública son:

- a. Otorgamiento de espacios gratuitos en los medios de comunicación,
- b. Facilidades postales y telegráficas,
- c. Otorgamiento gratuito de espacios o locales públicos para actos partidarios,
- d. Pago de espacios físicos que utilizan para fijar la propaganda en los municipios,
- e. Exención de impuestos, etcétera.

Por su parte, las vías directas de financiación pública se refieren a la cantidad de dinero que el Estado entrega a los partidos políticos para: actividades ordinarias, gastos de campaña en años de elecciones y para actividades específicas. Además, debemos mencionar que los recursos provenientes del financiamiento público pueden dirigirse hacia los partidos políticos o hacia los candidatos.

Woldenberg (2002: 305) afirmó que las razones que sustentan al financiamiento público para los partidos políticos es para hacerse cargo de cuatro asuntos: transparentar el origen de los recursos, garantizar la independencia de los partidos, contar con unas condiciones adecuadas de equidad en la competencia y evitar la tentación de acudir a fuentes ilegítimas de financiamiento.

Agrega que la “intención es conjurar hasta donde sea posible los riesgos palpables que entraña para la competencia democrática que los partidos puedan ser prisioneros de grandes agentes del mercado o, incluso, de grupos de interés que operan al margen de la legalidad. Se trata de que los partidos estén protegidos de las presiones corporativas o ilegales que podrían proceder de su dependencia financiera con centros o grupos de poder económico, social o institucional.

El propósito es que el financiamiento público garantice un nivel de recursos suficientes para que la competencia electoral sea eso: una competencia entre distintas opciones con oportunidades reales de conquistar gobiernos o espacios de representación parlamentaria y no un ritual con ganadores y perdedores predeterminados. Además, el financiamiento público se otorga con la intención de lograr que las operaciones financieras de los partidos, sus ingresos y sus egresos, corran por vías transparentes y conocidas. La idea es que al tratarse de recursos de los contribuyentes, los principios de transparencia y de control puedan estar garantizados de mejor manera.”

Las cuatro razones que establece Woldenberg en relación con el financiamiento público son trascendentales para el fortalecimiento de la vida democrática del país.

La transparencia del origen de los recursos obliga a los partidos políticos a hacer público sus ingresos y egresos coadyuvando a la mejor fiscalización de sus fondos, difundiendo la información sobre los donantes y el monto de los donativos para fortalecer la confianza de los electores.

La independencia partidaria, particularmente de sus finanzas, impide que los candidatos sean presionados para aprobar políticas públicas que beneficien a sus principales donantes, una vez que ejercen cargos públicos.

El financiamiento público contribuye a promover la equidad en la competencia electoral, garantizando ingresos mínimos para los partidos y los candidatos durante las campañas electorales, evitando que sea el factor económico lo que impida a un buen contrincante ganar una elección.

También representa una barrera para las fuentes de financiamiento ilícitas, la delincuencia organizada encuentra un obstáculo para financiar las actividades políticas, con la natural consecuencia de aprobar políticas públicas que favorezcan los intereses de los grupos delictivos.

Sin embargo, también existen razones que cuestionan la existencia del financiamiento público. Guerrero (2003: 25-26) enumera los siguientes argumentos:

- a. El financiamiento público no aleja a los grandes donadores privados de los partidos porque, en realidad, ningún gobierno posee la capacidad para fiscalizar eficazmente tales donaciones.
- b. Cuando los partidos y candidatos dependen excesivamente del financiamiento público, los partidos se alejan de sus militantes y los candidatos de sus simpatizantes.
- c. La excesiva dependencia del financiamiento público pone a los partidos en situación de riesgo frente a crisis en las finanzas públicas. Tal dependencia los convierte en agencias gubernamentales de *facto*, lo cual puede debilitarlos frente al gobierno o al partido gobernante en procesos de negociación.
- d. La transparencia de las aportaciones privadas (publicidad del nombre completo del donante y del monto de su donación) a la que obliga la presencia del financiamiento público aleja de los partidos y candidatos a donantes potenciales.

Respecto al criterio para distribuir el financiamiento público entre los partidos políticos, Bernal (2006: 62) afirma que “el principal consiste en otorgar el dinero a través de fórmulas de proporcionalidad que van de acuerdo con el número de votos y curules que hayan obtenido cada uno de los partidos políticos en las elecciones anteriores.

Este mecanismo de asignación [...] resulta adecuado, si tomamos en cuenta que los partidos políticos reclaman un tratamiento diferenciado; sin embargo, tiende a perpetuar las diferencias y la desigualdad entre ellos, razón por la que varios países han adoptado un sistema de financiamiento público constituido por dos partidas: una igualitaria y otra proporcional a la fuerza electoral de los partidos políticos.”

2.2. Financiamiento Privado.

Cuando el modelo es mixto, el financiamiento público se complementa con el privado. Sin embargo, existen casos donde la fuente de ingreso proviene exclusivamente de los particulares. En ambos casos, este financiamiento está regido de reglas estrictas para impedir que los procesos electorales se desvirtúen con contiendas inequitativas e injustas.

Por esta razón, el financiamiento privado representa un poderoso desafío para el desarrollo democrático de una Nación, particularmente si predomina sobre el público.

En palabras de Woldenberg (2002: 306), el modelo de financiamiento por vías particulares plantea los riesgos que de entrada el sistema de financiación pública trata de evitar o contrarrestar: que los recursos privados desequilibren las condiciones de la competencia y que en el extremo exista la injerencia de determinados grupos de interés que pueden erosionar el propio circuito partidista.

Por esta razón, los sistemas jurídicos de las Naciones democráticas regulan este tipo de financiamiento. Woldenberg (2002: 306), afirma que “prácticamente en todo el mundo el financiamiento privado se entiende como recurso legítimo que además tiene la virtud de inducir a los partidos políticos a afinar sus puentes de contacto con la sociedad: se entiende que estimula una mayor sensibilidad de los partidos hacia la voluntad de los electores porque éstos pueden retirarles no sólo su voto sino sus aportaciones en cualquier momento. Y que la necesidad de los partidos de buscar recursos más allá de los que garantiza el Estado hace que tiendan a mejorar la eficiencia en el uso de sus presupuestos.”

Bernal (2006: 63-64) identifica tres vías privadas tradicionales para que los partidos políticos se alleguen de recursos:

- a. Las cuotas de los afiliados, que son una fuente tradicional de financiamiento privado, son periódicas y pueden ser voluntarias u obligatorias.
- b. Las donaciones, plantean varios cuestionamientos. En primer lugar, se distingue las hechas por personas físicas o morales, ya que existen voces que buscan prohibirlas de agrupaciones mercantiles y de organizaciones sociales que puedan ejercer alguna presión sobre el partido político. Independientemente de que exista o no esta prohibición, hay un consenso generalizado a favor de hacer del conocimiento público las que excedan ciertos montos, con la finalidad de que la sociedad sepa quién tiene interés en financiar a los partidos políticos.

- c. Los créditos otorgados por entidades financieras, los cuales constituyen un medio que le permite a los partidos políticos contar con recursos de manera permanente. Sin embargo, son las entidades financieras quienes deciden qué partidos políticos pueden gozar de este beneficio.

Para evitar el endeudamiento excesivo, los partidos políticos cuentan con reglamentos que fijan frecuentemente un límite al monto por el cual pueden contraer deuda durante periodos determinados. En otros casos, tienen prohibido el uso de dinero público para amortizar sus deudas bancarias o financieras.

Malem (2002: 101), adiciona otra característica del financiamiento privado, “está prohibido que las aportaciones sean finalistas, es decir, que sean entregadas a condición de que se cumpla con un objetivo o tarea ulterior.”

De acuerdo con Morris (1999: 110-115), hay cinco razones “virtuosas” (es decir, no corruptas) por las que individuos o corporaciones privadas aportan dinero a un candidato:

Lo conocen personalmente, estos donantes dan el dinero “más limpio” del juego electoral. Coinciden con sus posiciones ideológicas o en temas concretos de política pública (simpatizantes). Desean contribuir a la derrota del otro candidato. Apoyan a su partido (militancia), estos donantes son, además, quienes más persistentemente trabajan en la recolección de fondos durante una campaña. Desean satisfacer su ego; es decir, desean sentirse cercanos a una figura pública prominente, desean sentirse parte del “equipo” de un candidato.

Guerrero (2003:27) afirma que un buen candidato debe maximizar su capacidad para recolectar dinero, de manera que pueda rechazar aportaciones ilegales. Sin embargo, enfrentan frecuentemente un dilema: “En elecciones altamente competitivas, la capacidad para recolectar fondos privados, de procedencia lícita e ilícita, puede ser decisiva para ganar. Además, la limitada capacidad fiscalizadora de las autoridades electorales se convierte en un incentivo adicional para que acepten aportaciones irregulares.

La existencia de dinero sospechoso puede acarrear grandes costos si se suscita un escándalo electoral. [...]. Las donaciones cuantiosas realizadas por individuos o corporaciones son las que frecuentemente dan pie a sospechas en torno a las intenciones del donador. Entre tales donadores puede haber personas que deseen influir en las decisiones del candidato después de que haya sido elegido y, con ello, obtener favores específicos, como contratos públicos, licencias, concesiones u otros.”

2.3. Financiamiento Mixto.

Adicionalmente al financiamiento público y privado, persiste el mixto, que de acuerdo con Bernal (2006: 65) busca un equilibrio para resaltar las virtudes y atenuar las desventajas del financiamiento público y privado, evitando la dependencia de los partidos políticos respecto del Estado y su correlativo alejamiento de la sociedad, desventajas presentes en el financiamiento público; así como impedir la influencia o el condicionamiento de que puedan ser objeto los partidos políticos por parte de grupos de interés ajenos a los mismos, que aporten dinero y pretendan recibir a cambio favores políticos, situación que se presenta en los sistemas de financiamiento privado.

El problema más importante que impone el modelo mixto es definir el tipo de financiamiento que debe prevalecer en el sistema de partidos políticos: el público o el privado.

Chauffet (2002: 40-41), establece una serie de razones sobre uno y otro aspecto. Afirma que quienes propugnan por la prevalencia del financiamiento público sobre el privado señalan que: es consecuente con el carácter de los partidos políticos como entidades de interés público; garantiza su libertad y la equidad en la competencia; preserva su independencia respecto del gran capital; y los aleja de la economía criminal, impidiendo en buena medida la corrupción.

Sus críticos, sin embargo, apuntan que: es altamente paternalista; reduce o anula responsabilidad a los dirigentes; burocratiza y fortalece la rigidez de las cúpulas y las aísla respecto a la organización de los militantes; desincentiva a los órganos locales del partido; no induce una estricta gestión del gasto; fomenta un exagerado multipartidismo; distrae fondos que debieran usarse para otros fines y no ataja la corrupción, sino que incluso la propicia.

Quienes optan por favorecer el financiamiento privado sobre el público señalan que en primer lugar, éste es consecuente con la concepción del partido político como asociación privada fundada en la libertad de expresión. Ofrece mayor libertad y obliga a los dirigentes a un contacto permanente con militantes, adherentes y simpatizantes. Combate mejor la corrupción pues deber ser absolutamente transparente, y está sujeto a mayores controles.

Sus adversarios señalan que el financiamiento privado propicia todos los efectos de una relación perversa entre los políticos y los empresarios: el corporativismo, el clientelismo, el tráfico de influencias, las ventajas turbias. Por si fuera poco agregan una observación que parece tener eco en la realidad: las aportaciones a los partidos políticos han disminuido sensiblemente en términos generales en todo el mundo, por el desprestigio de la política, de los partidos y de los políticos.

2.4. Destino del Gasto del Financiamiento.

Respecto al destino del gasto de los partidos políticos, estos se emplean para cubrir las siguientes actividades:

- a. Ordinarias, que son las que constantemente realizan independientemente de que haya o no elección. Comprenden el sostenimiento de sus oficinas, el pago de los emolumentos de su aparato burocrático, los gastos de transporte de sus dirigentes, la impresión y publicación de material propagandístico y todo lo que normalmente realizan en periodos no electorales.
- b. Extraordinarias, que se destinan para cubrir el costo de las campañas para la elección de todos los cargos de elección popular, tales como el Presidente de la República, los representantes de las Cámaras del Congreso de todos los niveles de gobierno y los cargos de elección a nivel local.
- c. Específicas y de género, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales de los partidos políticos. En algunos países existen partidas especiales para fortalecer la participación política de la mujer.

Tomando como base los elementos que conforman el modelo teórico de financiamiento de los partidos políticos, se analizarán los antecedentes del dinero en la política de nuestro país.

3. Antecedentes del Modelo de Financiamiento en México.

El modelo de financiamiento de los partidos políticos nacionales de México se configuró a partir de un conjunto de reformas constitucionales y de las leyes electorales.

El antecedente del financiamiento se encuentra en el *decreto del 18 de diciembre de 1963*, estableciéndose prerrogativas indirectas a favor de los partidos políticos bajo tres modalidades: exenciones fiscales; franquicias postales y telegráficas; y acceso a la radio y a la televisión en tiempos de campaña.

La primera reforma al *artículo 41 constitucional* en materia de financiamiento a los partidos políticos se llevó a cabo en 1977, cuando se estableció que: “En los procesos electorales federales los partidos políticos deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio.”

Chauffet (2002: 37) afirma que “la reforma de 1977 elevó a rango constitucional a los partidos políticos y señaló que éstos contarían en forma equitativa, durante los procesos electorales, con un mínimo de elementos para sus actividades encaminadas a la obtención del sufragio popular.

También establecía el acceso permanente de los partidos a la radio y a la televisión. Sin embargo, ni en la Constitución ni en la ley secundaria se desglosaba el contenido de ese ‘mínimo de elementos’, y tampoco se detallaba la forma de distribuir los tiempos de radio y televisión. Hay autores que afirman que la constitucionalización de los partidos políticos trae aparejada por sí misma, la reglamentación del financiamiento. Esto no ocurrió en México, donde tuvieron que pasar casi veinte años entre una y otra.”

La reforma al *Código Federal Electoral de 1987* incorporó por primera vez el financiamiento público directo a los partidos, otorgándolo en porcentajes crecientes durante los años previos al del proceso electoral y durante los comicios.

Cárdenas Gracia, citado por Ramírez (2002: 336), afirma que “en México el inicio del financiamiento de partidos se remonta al decreto del *18 de diciembre de 1963*, regulando exclusivamente el financiamiento público, primero el indirecto a través de determinadas exenciones fiscales y prerrogativas postales y telegráficas, acceso a la radio y televisión; y a partir de la Legislación de 1987, el financiamiento público directo, es decir, en efectivo, y a cargo del presupuesto del Estado.”

De acuerdo con Chauffet (2002: 37), en 1990, el *Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales* distribuye el financiamiento público por diferentes tipos de actividad: a) la electoral; b) las generales como entidades de interés público; c) por subrogación del estado de las contribuciones que los legisladores habrían de aportar para el sostenimiento de sus partidos políticos; y d) por actividades específicas como entidades de interés público.

En el año de 1996 se realiza la segunda reforma *al artículo 41 Constitucional* en esta materia, elevando a rango constitucional el financiamiento indirecto (en especies) e introduciendo el modelo mixto, bajo la regla vigente hasta la actualidad: “el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado.”

Adicionalmente, se condiciona a los partidos políticos a mantener su registro para obtener financiamiento público, su criterio de asignación descansa sobre la base del costo mínimo de las campañas, se distribuye entre los partidos políticos a partir de su fuerza electoral y bajo criterios de proporcionalidad y se definen como destinos del gasto las actividades ordinarias, los gastos de campaña y las actividades específicas.

El *artículo 41 Constitucional, fracción II* en materia de financiamiento público para los partidos políticos de México, establecía lo siguiente:

“Artículo 41...

I...

- II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año.
- c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III...

IV..."

La regulación de esta norma general contenida en el *artículo 41 constitucional, fracción II* quedó reglamentada de manera específica en el *artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, donde el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos quedó en función del costo mínimo de una campaña para Presidente de la República, de Senador y de Diputados al Congreso de la Unión. Asimismo, el gasto de campaña era equivalente al gasto ordinario en los años electorales y el gasto para actividades específicas representaba el 3% del gasto ordinario.

El *artículo 49, párrafo 7 del COFIPE* establecía:

“Artículo 49. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 - I. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice nacional de precios al consumidor, así como los demás factores que el propio Consejo determine...
 - II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;
 - III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión;
 - IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculará con base a lo siguiente: El costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicará por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;
 - V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes...

b) Para gastos de campaña:

- I. “En el año de la elección, a cada partido político se le otorgará para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año...”.

c) Por actividades específicas como entidades de interés público:

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiera el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado.
- II. ...
- III. ...”

Una de las características de este financiamiento público es que tenía todos los elementos para que se incrementaran en el tiempo, independientemente de la situación financiera del país. Adicionalmente, no hacía diferencia en el gasto para campañas durante los procesos electorales federales donde concurría la elección de Presidente de la República, Senadores y Diputados al Congreso de la Unión, con la elección federal donde se elegía únicamente a los Diputados al Congreso de la Unión. La norma constitucional establecía que en ambos casos los partidos políticos obtenían ingresos extraordinarios equivalentes al 100% de las actividades ordinarias.

Por estas razones, en septiembre del año 2007, el Congreso de la Unión aprobó una reforma constitucional en materia electoral que modificó la fórmula del financiamiento público para actividades ordinarias y extraordinarias de los partidos políticos de México.

La fórmula de financiamiento público derogada, basada en los costos mínimos de las campañas, generaba un crecimiento exponencial, debido a que era un múltiplo del índice nacional de precios al consumidor, lo que implicaba que frente a un desorden macroeconómico (devaluación del tipo de cambio), el financiamiento crecía al ritmo de la inflación; establecía una relación directa con el número de partidos políticos representados en el Congreso de la Unión, de tal manera que con el arribo de nuevas fuerzas políticas se incrementaba; establecía una relación creciente con la duración de la campaña para presidente de la República, que era una de las más largas del continente, duraba 161 días y establecía una relación directa con el número de diputados y senadores que conforman el Congreso de la Unión (500 diputados y 128 senadores).

Sobre este último aspecto, la fórmula consideraba a 500 diputados, sin embargo, únicamente 300 son electos por el principio de mayoría relativa, que son los que realizan campañas electorales. Algo similar ocurría con los senadores, puesto que la fórmula considera a los 128, sin embargo, únicamente 62 son electos a través del voto popular. Adicionalmente, México es el país del continente que elige el mayor número de Diputados (con excepción de Brasil que integra su Cámara Baja con 513 miembros) y cuenta con el Senado más grande.

Todos estos elementos garantizaban que cada año se incrementara el financiamiento público de los partidos políticos. Por esta razón, en el 2007 se reformó por tercera vez el *artículo 41 constitucional, fracción II* en materia de financiamiento público, derogando el criterio de los costos mínimos de gastos de campaña.

La reforma al *artículo 41 constitucional, fracción II* definió el financiamiento público de los partidos políticos como un producto que se obtiene de multiplicar el número de miembros que conforman el padrón electoral y una proporción del salario mínimo vigente en la capital del país.

Otro cambio importante se presentó con la determinación de los gastos de campaña, la reforma introdujo mecanismos para reducirlos, al establecer que en el año cuando se renueva la Cámara de Diputados, los partidos políticos recibirán, en conjunto, el 30% del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año, una reducción del 70% respecto de la fórmula derogada.

En el año de las elecciones en que se renuevan de manera concurrente el Poder Ejecutivo Federal y las dos Cámaras del Congreso de la Unión, los partidos políticos recibirán, en conjunto, el 50% del monto del financiamiento ordinario que corresponda en el mismo año, una reducción del 50% respecto de la fórmula derogada.

La última reforma constitucional en materia de financiamiento público de los partidos políticos se publicó en enero del 2016. No impactó las reglas establecidas desde el 2007 en esta materia, por lo tanto la estimación del gasto para actividades ordinarias, extraordinarias, específicas y de género no se afectaron, tampoco los criterios de distribución del dinero público entre los partidos políticos.

El objetivo de la reforma fue desindexar al salario mínimo vigente en el Distrito Federal como unidad de medida para que el sector público determinara sus precios y tarifas, o sirviera de referencia para calcular determinados gastos, incluyendo el del financiamiento público de los partidos políticos. En su lugar se aprobó la “Unidad de Medida y Actualización”, *ceteris paribus*.

En la tabla comparativa número 1, se muestra la evolución del artículo 41 Constitucional en materia de financiamiento de los partidos políticos, desde el texto original de 1917 hasta la última reforma publicada en el 2016.

Tabla comparativa No. 1. Reformas al artículo 41 Constitucional en materia de financiamiento de los partidos políticos.

Texto original de 1917 1/	Reforma de 1977 2/	Reforma de 1996 3/	Reforma del 2007	Reforma del 2016
<p>41. El pueblo ejerce su soberanía...</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Los partidos políticos tendrán derechos al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.</p> <p>En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.</p> <p>...</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía...</p> <p>La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:</p> <p>I...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía...</p> <p>I. ...</p> <p>...</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...</p>

		<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y</p> <p>c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales. La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>III... IV...</p>	<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.</p> <p>III...</p>	<p>b)...</p> <p>c)...</p>
--	--	--	--	---------------------------

1/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>

2/ DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977.

3/ DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996.

4/ DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007.

5/ DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo. En: Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016.

4. Modelo de Financiamiento Vigente en México.

El modelo de financiamiento de los partidos políticos vigente a octubre del 2017 está regulado en el *artículo 41, fracciones II y III constitucional; en el Título V y VII de la Ley General de los Partidos Políticos y en el Título II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*. Conserva los rasgos de la reforma del 2007 y la del 2016.

La primera característica del modelo vigente es su dualidad, puesto que los tipos de prerrogativas se clasifican en indirectas (en especie relacionados con el uso de los medios de comunicación y en la existencia de un régimen fiscal especial) y directas (monetarias), la cual es mixta, puesto que proviene fuentes públicas y privadas.

4.1. Prerrogativas Indirectas: Acceso a los Medios de Comunicación Social y Régimen Fiscal.

Las prerrogativas indirectas están reguladas en el *artículo 41, fracción III, Apartado A y en el Título Segundo II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales*, que otorga a los partidos políticos el derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Específicamente, *el artículo 41, fracción III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, en materia de financiamiento público indirecto, regula el acceso a radio y televisión, estableciendo las siguientes reglas:

- a. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos.
- b. A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Nacional Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario entre las seis y las veinticuatro horas. En el período comprendido entre el fin de las precampañas y el inicio de las campañas, el cincuenta por ciento de los tiempos en radio y televisión se destinará a los fines propios de las autoridades electorales, y el resto a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos;
- c. Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión;
- d. Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos y los candidatos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible al Instituto Nacional Electoral;

- e. El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes, se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el setenta por ciento será distribuido entre los partidos políticos de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior y el treinta por ciento restante será dividido en partes iguales, de las cuales, hasta una de ellas podrá ser asignada a los candidatos independientes en su conjunto;
- f. A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y
- g. Fuera de los períodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Nacional Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Los partidos políticos y los candidatos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Para complementar las prerrogativas en especie, la *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículo 187, numeral 1*, establece que: “Los partidos políticos disfrutarán de las franquicias postales y telegráficas, dentro del territorio nacional, que sean necesarias para el desarrollo de sus actividades, en los términos previstos en la *Ley General de Partidos Políticos*.”

Respecto a su régimen fiscal, el *Título Séptimo, capítulo primero de la Ley General de los Partidos Políticos* establece que los partidos políticos nacionales no son sujetos de los impuestos y derechos siguientes:

- a. Los relacionados con las rifas y sorteos que celebren previa autorización legal, y con las ferias, festivales y otros eventos que tengan por objeto allegarse recursos para el cumplimiento de sus fines;
- b. Sobre la renta, en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles que hubiesen adquirido para el ejercicio de sus funciones específicas, así como los ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie;
- c. Los relativos a la venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales en la misma, y
- d. Respecto a los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

4.2. Prerrogativas Directas: Financiamiento Mixto.

Adicionalmente a las prerrogativas indirectas relacionadas con el acceso a la radio y televisión, las franquicias postales y telegráficas y el régimen fiscal, los partidos políticos tienen acceso al financiamiento directo.

De acuerdo con el artículo 41, *fracción II* de nuestra Constitución, el modelo de financiamiento de los partidos políticos es mixto, estableciéndose como regla general que “el financiamiento público debe prevalecer sobre el privado”.

4.2.1. Financiamiento Público.

Por su parte, el artículo 41, *fracciones II, inciso a), b) y c)*, en relación con el Título V de la Ley General de los Partidos Políticos establecen la regla para determinar el financiamiento público para los partidos políticos, el cual se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

El mecanismo para distribuir el financiamiento público es dual, el primer elemento es la fuerza electoral y el segundo es la proporcionalidad o distribución igualitaria entre los partidos pequeños y grandes. También se definen los destinos del financiamiento, los cuales se deben usar para el gasto en actividades ordinarias, gastos de campaña y actividades específicas:

“Artículo 41. ...

- I. ...
...
...
...
- II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.”

4.2.2. Financiamiento Privado.

Adicionalmente a estas prerrogativas, los partidos políticos también pueden obtener financiamiento privado indirecto (en especie) o directo (monetario). Éste se regula en el *artículo 41, fracción II, inciso c) constitucional*: “La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; [...]”

El Título Quinto, Capítulo II, artículos 53 al 57 de la Ley General de los Partidos Políticos, regula el financiamiento privado de los partidos políticos de México, determinando su carácter mixto, puesto que autoriza recursos monetarios y en especie, define las modalidades, límites y prohibiciones.

Esta Ley establece que los partidos políticos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público, bajo las siguientes modalidades: por la militancia; financiamiento de simpatizantes; autofinanciamiento y financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

Las modalidades que se establecen para el financiamiento privado son las siguientes:

- a. Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;
- b. Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- c. Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a. Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;
- b. Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;
- c. Cada partido político determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y
- d. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.

En lo referente al financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, se establece que los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias domiciliadas en México cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros, sujetos a las reglas siguientes:

- a. Deberán informar al Consejo General del Instituto Nacional Electoral de la apertura de la cuenta, fondo o fideicomiso respectivo, dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato de que se trate;

- b. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año;
- c. En todo caso, las cuentas, fondos o fideicomisos no estarán protegidos por el secreto bancario o fiduciario para el Consejo General del Instituto, por lo que éste podrá requerir en todo tiempo información detallada sobre su manejo y operaciones, y
- d. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

En lo referente a las prohibiciones, no podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

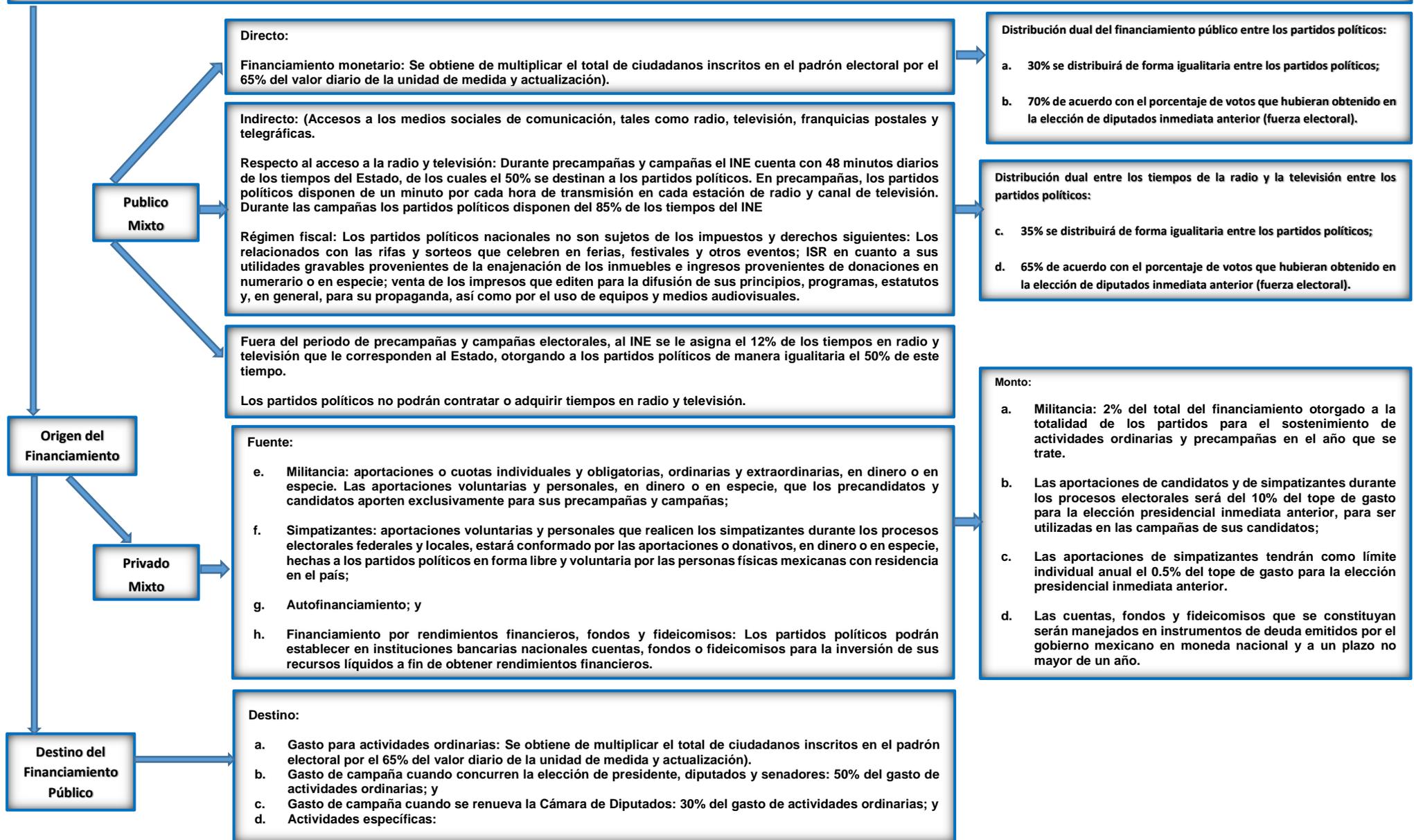
- a. Los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de las entidades federativas, y los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y esta Ley;
- b. Las dependencias, entidades u organismos de la Administración Pública Federal, estatal o municipal, centralizada o paraestatal, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c. Los organismos autónomos federales, estatales y del Distrito Federal;
- d. Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- e. Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- f. Las personas morales, y
- g. Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

También se les prohíbe a los partidos políticos solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades; no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas; las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del Impuesto sobre la Renta, hasta en un monto del veinticinco por ciento.

Respecto a las aportaciones en especie, éstas se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.

En la figura número 1 de esta investigación se expone el modelo de financiamiento de los partidos políticos, incluyendo sus prerrogativas indirectas (en especie) y las directas (monetarias de fuentes públicas y privadas)

Figura No. 1. Modelo de Financiamiento de los Partidos Políticos Nacionales en México.



5. Proyectos de Reforma del Modelo de Financiamiento Público Vigente en México.

Este es el modelo de financiamiento de los partidos políticos vigente en México. Tiene como característica que los recursos públicos han sido fuertemente cuestionado por la sociedad, críticas que se fortalecieron después de los sismos que impactaron a diversos estados del país en septiembre del 2017, lo que generó que legisladores de prácticamente todas las corrientes políticas representadas en la Cámara de Diputados y Senadores promovieran reformas para reducirlo o abrogarlo, tal como se analiza en el apartado final de este análisis.

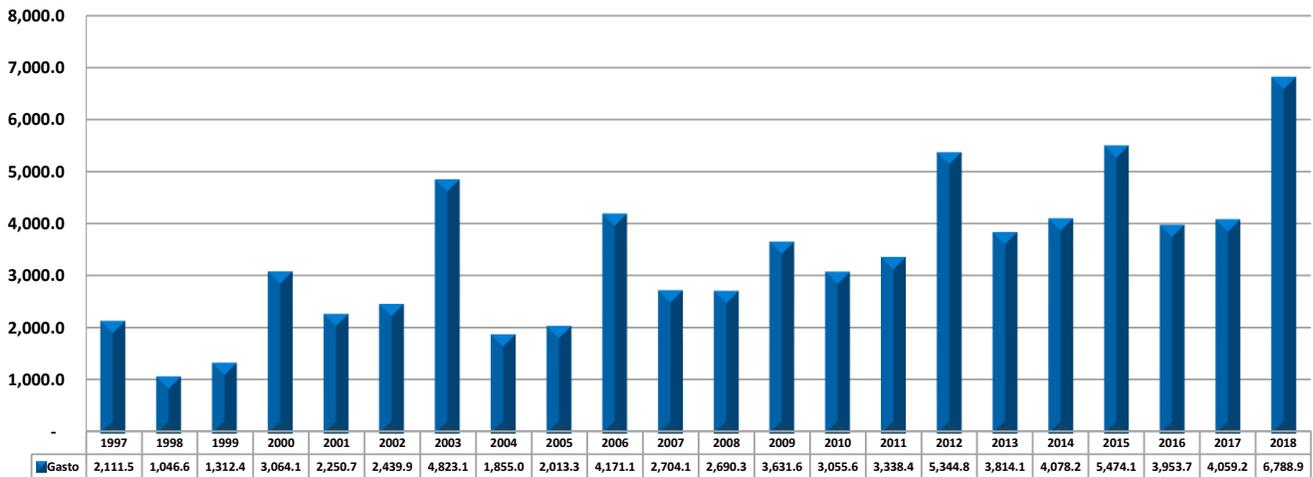
5.1. Evolución del Financiamiento Público.

Una de las críticas que ha recibido el financiamiento público de los partidos políticos es su crecimiento en el tiempo. En 1997 se le otorgaron 2 mil 111.5 millones de pesos (mdp), en el 2018 se proyectó un gasto de 6 mil 788.9 mdp. (Ver figura número 1).

El financiamiento tiene rasgos cíclicos, puesto que cada tres años se incrementa porque se celebran elecciones federales, lo que implica que adicionalmente al gasto para las actividades ordinarias, obtienen financiamiento de las campañas políticas. (Ver figura número 1).

Otra característica que presenta este financiamiento es que en el 2009 se redujo con respecto al 2006. En ambos años se celebraron elecciones federales. El menor gasto se explica por la reforma constitucional aprobada en el 2007 en esta materia. Sin embargo, registró ascensos constantes a partir del 2010. (Ver figura número 2).

Figura No. 2. Financiamiento público total para los partidos políticos nacionales de Mexico, 1997-2018. (mdp)



Elaborado por la SAE con información del Instituto Nacional Electoral.

5.2. Motivaciones para Reformar el Financiamiento Público.

Existen opiniones generalizadas que el financiamiento público directo de los partidos políticos son una de las más grandes inconformidades de la sociedad mexicana, porque no existe una correlación entre el costo fiscal que realiza la población (ver figura número 2) y los resultados obtenidos en materia de avance democrático y representatividad, funciones encomendadas a estas organizaciones políticas.

Sobre la frágil relación entre el financiamiento de la política y la percepción crítica de la sociedad sobre los partidos políticos, Chauffet (2002: 35) afirmó: “Pocos asuntos son más importantes en el ámbito electoral que el tema del dinero: de dónde viene; a dónde se aplica; en qué montos y actividades puede gastarse; cómo se llevan a cabo las cuentas y su publicidad respectiva; y fundamentalmente, cuál es la relación que existe entre el dinero invertido en un proceso electoral y las decisiones de los gobernantes emanados de él, que eventualmente pueden favorecer a los aportantes.

Precisamente cuando el financiamiento se ha vuelto uno de los grandes temas de la democracia, los partidos políticos parecen haber alcanzado el punto más bajo de reputación frente a los ciudadanos. El encarecimiento progresivo de la democracia, la influencia política de los donantes, y los escándalos por corrupción aun en los sistemas más consolidados, ponen de manifiesto la necesidad de mantener una revisión permanente de las normas relativas al dinero que se aplica a los comicios. El crecimiento exponencial de los costos electorales es, por sí mismo, un motivo de preocupación justificada. Peor aún, con el ingrediente de manejos equívocos, corrupción e ilegalidad.”

Para Alcocer, citado por Ugalde (2015), con el financiamiento público: “Los partidos se convirtieron en administradores de ‘vacas gordas’, después de décadas de haber sobrevivido con poco dinero pero con mucha convicción, sacrificio y trabajo voluntario.”

Dentro de las motivaciones sostenidas por los Diputados Federales en materia de reforma al financiamiento público de los partidos políticos, se destacan las siguientes:

De los Santos Torres y Aguirre Chávez, del GP del Partido Verde Ecologista de México (PVEM) y del Partido Revolucionario Institucional (PRI) (2017), afirman que: “Con insistencia y razón, la ciudadanía se pronuncia en los diferentes medios de comunicación para destacar las fallas más visibles del sistema de partidos, específicamente bajo la percepción de que [...] han reducido su papel en la vida democrática a fin de vincularse con las funciones de gobierno y satisfacer intereses personales más que servir al bien común. Esa percepción, consecuencia de diversos factores e inercias indeseadas, resulta preocupante al restar legitimidad y poner en duda el papel de los partidos en nuestra sociedad; en ocasiones, incluso parece convertirse en excusa perfecta para intentar su debilitamiento o eliminación.”

Para Ortega Álvarez del GP del Partido de la Revolución Democrática (PRD) (2017): “A lo largo de los últimos veinte años, a partir de la reforma electoral de 1996, el modelo de financiamiento de los partidos políticos que se aprobó en aquél entonces, ha sido objeto de subsecuentes críticas y señalamientos, [...]

Este debate ha sido provocado fundamentalmente debido a los cuantiosos recursos que de manera legal, pero también ilegal siguen alimentando los excesos en el gasto de los partidos políticos, sobre todo en tiempos electorales, mismos que han contaminado el propósito original que motivó la aprobación de la gran reforma de 1996. [...]

...

La sociedad observa y condena con toda razón esta situación en su conjunto tanto el excesivo gasto de los partidos políticos, el costo real de las elecciones, los altísimos sueldos de los servidores públicos y el dispendio en el que incurre la autoridad electoral.”

Romero Tenorio y Abdala Martínez del GP de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA) (2017) afirman que solamente los partidos políticos se han beneficiado del modelo de financiamiento público: “Una vía para alcanzar la transición a la democracia en México fue inyectar dinero público al sistema electoral y de partidos. Por una parte serviría para construir un sistema íntegro y confiable de organización electoral. Por otra parte, el dinero serviría para cerrar la brecha de desigualdad de ingresos y gastos entre partidos.

Entre los avances alcanzados, y festejados por todos los partidos políticos y académicos, se encuentra el hecho que cuenten con financiamiento proveniente del erario público para realizar sus actividades ordinarias y de campaña, con ello se adujo, se equilibrarían las condiciones de los partidos políticos para realizar sus labores, ya no se atenderían a los instrumentos corruptores o a la voluntad política de las autoridades, [...]

Lamentablemente, con excepción de que los partidos cuenten con recursos públicos para la realización de sus actividades permanentes y durante las campañas electorales, ninguna de las expectativas se ha cumplido.”

El Diputado Camacho Quiroz del GP del PRI propuso una iniciativa para reformar el modelo de financiamiento público de los partidos políticos como respuesta a la necesidad de reconstrucción de la infraestructura generada por los sismos que afectaron al país el 7 y 19 de septiembre del 2017:

“[...]; en ese sentido, los partidos políticos, tanto en sus actividades ordinarias como de campaña, dispondrían de hasta 6 mil 788 millones de pesos en 2018 para destinarlos al financiamiento de dichas actividades, lo que representa el monto más alto del que se ha echado mano en la historia.

También debe enfatizarse que el financiamiento de los partidos políticos se ha mantenido intacto a pesar de las diversas medidas de austeridad para el ahorro que se han implementado en la administración del Presidente de la República. Más aún, se señala de forma recurrente que el costo de las elecciones en nuestro país es uno de los más altos en el mundo, a esto se suman diversas iniciativas ciudadanas que han tenido gran resonancia en los últimos días para exigir que los recursos que se destinarían a los partidos políticos se canalicen a la atención y apoyo de las víctimas de los recientes desastres naturales.

Ahora, nos encontramos con la exigencia de hacer un uso eficiente y responsable de los recursos públicos disponibles y responder a la participación comprometida y solidaria de los mexicanos; por tanto, se propone eliminar el financiamiento público para los partidos políticos para dar paso a uno de financiamiento de carácter privado.”

Para Talavera Hernández y Piña Kurczyn del GP del Partido Acción Nacional (PAN) (2017), en el mismo contexto de la reconstrucción de los daños generados por los sismos de septiembre de 2017, afirman: “Es evidente que con la reforma [del 2007] se logró la reducción del financiamiento público de los partidos políticos, sin embargo, la situación económica actual exige que se analice la posibilidad de reducir en mayor cantidad el financiamiento público en lo que respecta a las actividades ordinarias que realizan los partidos políticos, [...] y de esta manera mostrar solidaridad con el plan de austeridad del Ejecutivo federal.

Estas motivaciones muestran el interés de los GP representados en ambas Cámaras del Congreso de la Unión para reformar el *artículo 41 Constitucional, fracción II* en materia de financiamiento público de los partidos políticos, se expone el sentido de las reformas.

5.3. Proyectos de Reforma en Materia de Financiamiento Público.

Del conjunto de iniciativas de reformas al *artículo 41 Constitucional, fracción II*, se encuentran las que proponen que el financiamiento público para los partidos políticos predomine sobre el privado, aunque su objetivo es reducirlo, para ello, los proyectos buscan incidir en el porcentaje de la “Unidad de Medida y Actualización” que actualmente es del 65% o afectar el factor relacionado con el total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, algunas iniciativas impactan ambos parámetros.

- A. La iniciativa del Congreso de Querétaro propone que el factor de la Unidad de Medida y Actualización se reduzca del 65% al 30%, lo que implica que se reduciría el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Adicionalmente propone derogar el gasto de campañas:

“Artículo 41...

- I.
- II.
 - a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente conforme a los siguiente: se multiplicará el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, **por el treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** [...]
 - b. Derogado.**
 - c. El financiamiento público...”
- B. El proyecto del Congreso de Sinaloa reduce el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 30%, lo que implica que el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos bajaría. No proponen derogar el gasto de campañas, solo reducirlo:

“Artículo 41. ...

- I. ...
- II. ...
 - a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por **el treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** [...].
 - b)
 - c)...”
- C. La iniciativa de los Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo Mendoza del GP del PRI reduce el factor de la unidad de medida y actualización del 65% al 32%, lo que implica que el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos bajaría. No proponen derogar el gasto de campañas, solo reducirlo:

“Artículo 41...

- I. ...
- II. ...

- a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos por ciento** del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. [...]

D. La iniciativa de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez del GP de MORENA propone reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 32% del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, lo que implica que el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos bajaría. No proponen derogar el gasto de campañas, solo reducirlo:

“Artículo 41. ...

- I. ...
- II. ...

- a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y dos punto cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal**. [...]

E. La iniciativa de los Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn del GP del PAN propone reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 32%, lo que implica que el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos bajaría. No se derogaría el gasto de campañas, solo reducirlo:

“Artículo 41...

- I. ...
- II. ...

- a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el **treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. [...]

F. La iniciativa del Diputado Independiente por el Estado de Sinaloa Manuel Jesús Clouthier Carrillo propone afectar el factor relacionado con el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, sustituyéndolo por la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, estas medidas reduciría el financiamiento público de los partidos políticos en sus vertientes de actividades ordinarias, extraordinarias y específicas:

“Artículo 41.

II.

- a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa**, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el país. [...].

G. La iniciativa del Diputado Independiente por el Estado de Nuevo León Daniel Torres Cantú, propone afectar ambos parámetros: el factor de la unidad de medida y actualización se reduciría del 65% al 15%, y no se utilizaría como base de cálculo el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, se emplearía la votación total válida emitida en la elección inmediata anterior, estas medidas reduciría el financiamiento público de los partidos políticos en sus vertientes de actividades ordinarias, extraordinarias y específicas:

“Artículo 41...

II...

El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando **la votación total válida emitida en la elección inmediata anterior por quince por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** [...]

...”

H. La iniciativa del Diputado Omar Ortega Álvarez del GP del PRD propone afectar ambos parámetros: el factor de la unidad de medida y actualización se reduciría del 65% al 50%, y no se utilizaría como base de cálculo el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, se emplearía la votación total válida emitida en la elección inmediata anterior, estas medidas reduciría el financiamiento público de los partidos políticos en sus vertientes de actividades ordinarias, extraordinarias y específicas:

“Artículo 41.

II...

- a. El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijara anualmente, **de acuerdo a la votación total valida emitida multiplicada por el cincuenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.** [...].”

Las dos iniciativas siguientes proponen que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, aunque buscan fortalecer al segundo. Consideran reducir el financiamiento público para gastos de campaña.

- A. La iniciativa presentada por la Diputada Daniela de los Santos Torres y Marco Polo Aguirre Chávez de los GP del PVEM y el PRI respectivamente, proponen que durante **las campañas electorales, se incremente el financiamiento privado hasta por un monto máximo correspondiente al cuarenta y nueve por ciento del tope de gastos de campaña**, para poder reducir el financiamiento público de los partidos políticos destinado para las campañas electorales.

En el texto vigente, cuando concurren las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, establece que se tienen que destinar el 50% del gasto total para actividades ordinarias para las campañas políticas, la iniciativa propone que se reduzca al 25% del financiamiento público general. Cuando se eligen únicamente a los miembros de la Cámara de Diputados, el texto vigente indica que se destine el 30% del gasto total para actividades ordinarias, el proyecto propone que sea del 15% del financiamiento público general:

“Artículo 41...

I...

- III. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que toda información relativa al uso y destino de recursos públicos y privados que reciban, así como su comprobación, sea publicada y puesta a disposición de la ciudadanía por la autoridad electoral nacional o local que los entregue y por el partido que los reciba. Ningún partido podrá establecer aportaciones o cuotas obligatorias.

El financiamiento privado destinado a las actividades de los partidos o a campañas electorales de candidatos y candidatas, será deducible del impuesto sobre la renta hasta en cincuenta por ciento. **Para su campaña electoral, cada candidato o candidata podrá recibir financiamiento privado directamente, de dos o más personas físicas, hasta por un monto máximo correspondiente al cuarenta y nueve por ciento del tope de gastos de campaña** establecido por la autoridad electoral para la elección en la que participe; en este caso, los recursos que el partido les proporcione no podrán exceder **del cincuenta y uno por ciento restante**. En el caso de elecciones de ayuntamientos, sólo el candidato o candidata a presidente municipal podrá recibir financiamiento.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se destinará al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se fijará y destinará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a. El financiamiento público general se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional o estatal, según corresponda, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. [...]
- b. Durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales o que se elija gobernador, presidentes municipales y diputados locales a nivel local, los partidos políticos destinarán a las actividades tendientes a la obtención del voto **el veinticinco por ciento del financiamiento público**
- c. **o general**; cuando sólo se elijan diputados federales, diputados locales o presidentes municipales, será **el quince por ciento de dicho financiamiento**. Antes del inicio de la campaña electoral, los partidos políticos publicarán e informarán a la autoridad electoral el monto de recursos correspondiente a cada uno de sus candidatos y candidatas para sus actividades tendientes a la obtención del voto, mismos que las autoridades electorales entregarán directamente a cada candidato o candidata.
- d. Los partidos políticos destinarán a actividades específicas un monto equivalente a tres por ciento del total del financiamiento público general que reciban.”

B. La iniciativa presentada por el Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza del GP del PAN también propone que el gasto público prevalezca sobre el privado, aunque fortaleciendo al segundo. De esta manera, el financiamiento de las actividades ordinarias, la proporción de recursos privados no podrá ser mayor al 30% del gasto total:

“**Artículo 41.**

I.

- II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. **Para el financiamiento de sus actividades ordinarias, la proporción de recursos privados no podrá ser mayor del treinta por ciento del total.**

En la Cámara de Diputados se han presentado dos iniciativas que tienen como objetivo derogar el financiamiento público para los partidos políticos, su financiamiento descansaría en su totalidad en el financiamiento privado.

A. La iniciativa del Diputado César Camacho Quiroz del GP del PRI establece:

“Artículo 41. ...

- II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento **privado** de los propios partidos y sus campañas electorales, el que en **ningún caso podrá provenir de recursos públicos.**

La ley determinará los montos máximos de financiamiento privado que los militantes, simpatizantes, así como las personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán aportar a los partidos políticos que hayan mantenido su registro después de cada elección, el cual se empleará al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

Los partidos políticos deberán transparentar los recursos referidos en el párrafo anterior, en términos del artículo 6o. de esta Constitución.

El financiamiento privado de los partidos políticos se sujetará a lo siguiente:

- a) **El Instituto Nacional Electoral determinará el límite de financiamiento privado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de cada partidos político atendiendo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. El total del financiamiento de todos los partidos políticos para estas actividades no podrá ser mayor al que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.**

- b) El financiamiento **privado** para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.
- c) El financiamiento **privado** por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, tendrá como límite el tres por ciento del monto total del financiamiento que corresponda en cada año por actividades ordinarias.

Los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales **serán financiadas con recursos privados provenientes de las aportaciones de sus militantes, simpatizantes, así como de personas morales de nacionalidad mexicana con cláusulas de exclusión de extranjeros de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y la ley; y establecerá** los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán **destinados para la atención de desastres naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.**

- B. La iniciativa del Diputado José Alfredo Ferreira Velasco del GP del Partido Encuentro Social (PES), también propone derogar el financiamiento público para los partidos políticos:

“Artículo 41. ...

I...

- II. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, **debiendo garantizar que los recursos sean de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.**

El financiamiento privado para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se empleará en el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.

- a) (Se deroga.)
- b) (Se deroga.)
- c) El tres por ciento del financiamiento privado que por las aportaciones de sus militantes y simpatizantes obtengan los partidos políticos deberá ser utilizado en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.”

Finalmente, existen dos iniciativas que no deroga el financiamiento público de los partidos políticos, ni reforman las fórmulas vigentes de gasto, aunque en caso de situaciones extraordinarias, estos recursos se pueden destinar para fortalecer las políticas públicas o al FONDEN.

A. La iniciativa presentada por el GP del PVEM, establece lo siguiente:

“Artículo 41. ...

II...

a), b), c)...

En caso de emergencia extraordinaria o ejecución de políticas públicas prioritarias declaradas por decreto, el financiamiento público de los partidos políticos referido en la presente fracción, podrá destinarse y distribuirse de manera distinta a lo indicado en esta fracción.”

B. La iniciativa del Senador Independiente Armando Ríos Peter propone que bajo declaratorias de emergencia nacional parte de este financiamiento se destine al FONDEN:

“Artículo 41. ...

I. ...

II. La ley garantizara [...]. **En todo caso, el financiamiento público que tengan derecho a recibir estará condicionado a que en la coyuntura específica del momento del reparto, o incluso ya distribuidos los fondos por la autoridad electoral nacional, no haya otras áreas económicas prioritarias de gasto conforme a las declaratorias de emergencia nacional o desastre natural que se presenten en el territorio nacional, en cuyo caso, de acuerdo a las necesidades específicas, se reintegrarán parte de los recursos al fondo nacional correspondiente conforme lo señale la ley de la materia.”**

En la tabla comparativa número 2, se presenta una síntesis de los cambios que se proponen en los proyectos de reforma del artículo 41 constitucional, en materia de financiamiento público de los partidos políticos.

5.4. Estimación del Impacto Fiscal de los Proyectos de Reforma al Modelo de Financiamiento Público de los Partidos Políticos Nacionales.

Para concluir esta investigación, se estima el ahorro que se generaría en las finanzas públicas del país, en caso de aprobar alguno de los proyectos de reforma propuestos para modificar la fórmula de financiamiento público de los partidos políticos nacionales del país.

Debido a que en el próximo año no habrá elecciones, se emplea una metodología que estima, con la fórmula vigente, el financiamiento público de los partidos políticos nacionales para las actividades ordinarias, para capacitación y de género, y se compara con el financiamiento que se obtendría si se aprobara alguno de los proyectos de reforma analizados.

En el año 2018, la UMA es de 80.36 y el padrón electoral de 90 millones 719 mil 675 personas, actualización realizada el 28 de septiembre del 2018. Con esta información se estimará el probable financiamiento para las actividades ordinarias, específicas y de género de los partidos políticos nacionales para el ejercicio fiscal 2019.

En la tabla comparativa número 3, con base en los parámetros determinados en el texto constitucional vigente, el financiamiento público estimado para las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el 2019 sería de 4 mil 752.80 mdp. Con los parámetros propuestos en los proyectos de reforma sería de:

- a. 2 mil 559.20 mdp, con los proyectos de los Congresos del Estado de Querétaro y Sinaloa.
- b. 2 mil 412.96 mdp, con los proyectos de los Diputados Adriana del Pilar Ortíz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo.
- c. 2 mil 147.61 mdp, con los proyectos de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez.
- d. 2 mil 193.60 mdp, con los proyectos de los Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn.
- e. 3 mil 159.28 mdp, con el proyecto del Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo.
- f. 4 mil 087.77 mdp, con el proyecto del Diputado Daniel Torres Cantú.
- g. 2 mil 536.01 mdp, con el proyecto del Diputado Omar Ortega Álvarez. (Ver tabla número 3).

Tabla comparativa No. 2. Texto vigente y proyectos de reforma del artículo 41 Constitucional, fracción II, en materia de financiamiento público de los partidos políticos. (Octubre del 2017).				
Actores	Financiamiento de las actividades ordinarias		Financiamiento del gastos de campaña	Modelo de Financiamiento
	1er. Factor.	2do. Factor.		
Texto Vigente (Artículo 41 Constitucional, fracción II).	Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.	65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Dos hipótesis: a. 50% del gasto para actividades ordinarias cuando concurren elecciones para Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales b. 30% del gasto para actividades ordinarias cuando se elijan únicamente a los Diputados Federales	Financiamiento público prevalece sobre privado
Congreso del Estado de Querétaro, presentado el 12 de septiembre de 2017	Sin cambios	30%	Se deroga	Sin cambios
Congreso del Estado de Sinaloa, presentado el 2 de junio de 2017	Sin cambio	30%	Se reduce porque se impacta a la bajo las actividades ordinarias	Sin cambios
Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo Mendoza del GP del PRI, presentado el 25 de enero de 2017	Sin cambios	32%	Se reduce porque se impacta a la bajo las actividades ordinarias	Sin cambios
Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez del GP de MORENA, presentado el 12 de septiembre de 2017	Sin cambios	32.5% del Salario Mínimo Vigente en la Ciudad de México	Se reduce porque se impacta a la bajo las actividades ordinarias	Sin cambios
Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn del GP del PAN, presentado el 19 de julio de 2016		35%	Se reduce porque se impacta a la bajo las actividades ordinarias	Sin cambios
Diputado Independiente por el Estado de Sinaloa Manuel Jesús Clouthier Carrillo, presentado el 3 de diciembre de 2015	votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa	65% del salario mínimo general vigente en el país.	Se reduce porque se impacta a la bajo las actividades ordinarias	Sin cambios
Diputado Independiente de Nuevo León Daniel Torres Cantú, presentado el 19 de junio de 2017	Votación total válida emitida en la elección inmediata anterior.	15%	Se reduce porque se impacta a la bajo las actividades ordinarias	Sin cambios
Diputado Omar Ortega Álvarez del GP del PRD, presentado el 23 de febrero de 2017	Votación total valida emitida	50%	Se reduce porque se impacta a la bajo las actividades ordinarias	Sin cambios
Diputados Daniela de los Santos Torres y Marco Polo Aguirre Chávez de los GP del PVEM y el PRI respectivamente, presentado el 2 de marzo de 2017	Sin cambios	Sin cambios	Plantea tres hipótesis: a. Durante las campañas electorales, se incrementaría el financiamiento privado hasta por un monto máximo del 49% del tope de gastos de campaña.	Financiamiento público prevalece sobre el privado, aunque se fortalece el segundo, incrementando su participación en los gasto de campaña, modificando los parámetros para reducir el financiamiento público en gastos de campañas.

			<p>b. Durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales, los partidos políticos destinarán a las actividades tendientes a la obtención del voto el 25% del financiamiento público general;</p> <p>c. Cuando sólo se elijan diputados federales, será el 15% de dicho financiamiento.</p>	
Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza del GP del PAN, presentado el 14 de febrero de 2017	Para el financiamiento de sus actividades ordinarias, la proporción de recursos privados no podrá ser mayor del treinta por ciento del total.			Financiamiento público prevalece sobre el privado, aunque se fortalece el segundo, incrementando su participación en los gastos por actividades ordinarias, de campaña y específicas.
Diputado César Camacho Quiroz del GP del PRI, presentado el 26 de septiembre de 2017	Se deroga	Se deroga	Provenirían en su totalidad del financiamiento privado.	Se deroga el financiamiento público, todos los recursos monetarios tendrían su origen en el financiamiento privado.
Diputado José Alfredo Ferreira Velasco del GP del PES, presentado el 27 de septiembre de 2016	Se deroga	Se deroga	Se deroga	Se deroga el financiamiento público, todos los recursos monetarios tendrían su origen en el financiamiento privado.
Integrantes del GP del PVEM, presentado el 28 de septiembre de 2017	Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.	65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Sin cambios	En caso de situaciones extraordinarias, éste se puede destinar para fortalecer a las políticas públicas
Senador Independiente Armando Ríos Peter	Número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral.	65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.	Sin cambios	[...] En todo caso, el financiamiento público que tengan derecho a recibir estará condicionado a que en la coyuntura específica del momento del reparto, o incluso ya distribuidos los fondos por la autoridad electoral nacional, no haya otras áreas económicas prioritarias de gasto conforme a las declaratorias de emergencia nacional o desastre natural que se presenten en el territorio nacional, en cuyo caso, de acuerdo a las necesidades específicas, se reintegrarán parte de los recursos al fondo nacional correspondiente conforme lo señale la ley de la materia."

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de los Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados, con información de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados y del Senado de la República.

Tabla comparativa No. 3. Estimación del potencial ahorro que se generaría si se aprobara algún proyecto de reforma, en materia de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos nacionales de México, 2019. (Millones de pesos, y variación real).						
Actores	1er factor	2do Factor	Texto vigente	Iniciativa	Ahorro	Variación Real
			Millones de pesos			%
Proyectos de los Congresos de Querétaro y Sinaloa.	Sin cambios	0.30 UMA	4,752.80	2,193.60	2,559.20	- 53.85
Proyectos de los Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo Mendoza.	Sin cambios	0.32 UMA	4,752.80	2,339.84	2,412.96	- 50.77
Proyectos de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez.	Sin cambios	0.325 del Salario Mínimo Vigente en la Ciudad de México	4,752.80	2,605.20	2,147.61	- 45.19
Proyectos de los Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn.		0.35 UMA	4,752.80	2,559.20	2,193.60	- 46.15
Proyecto del Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo.	votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa	0.65 del salario mínimo general vigente en el país.	4,752.80	3,159.28	1,593.52	- 33.53
Proyecto del Diputado Daniel Torres Cantú.	Votación total válida emitida en la elección inmediata anterior.	0.15 UMA	4,752.80	665.04	4,087.77	- 86.01
Proyectos del Diputado Omar Ortega Álvarez.	Votación total valida emitida	0.50 UMA	4,752.80	2,216.79	2,536.01	- 53.36

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Dirección General de los Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información del INE.

El financiamiento público estimado para las actividades específicas y de género de los partidos políticos en el 2019 sería de 142.58 mdp, respectivamente. Con los parámetros propuestos en los proyectos de reforma sería de.

- a. 65.81 mdp con los proyectos de los Congresos del Estado de Querétaro y Sinaloa.
- b. 70.20 mdp, con los proyectos de los Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo.
- c. 78.16 mdp con los proyectos de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez.
- d. 76.78 mdp, con los proyectos de los Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn.
- e. 94.78 mdp, con el proyecto del Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo.
- f. 19.95 mdp, con el proyecto del Diputado Daniel Torres Cantú.
- g. 66.50 mdp, con el proyecto del Diputado Omar Ortega Álvarez. (Ver tabla número 4).

Tabla comparativa No. 4. Estimación del potencial ahorro que se generaría si se aprobara algún proyecto de reforma, en materia de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades específicas y de género de los partidos políticos nacionales de México, 2019. (Millones de pesos, y variación real).				
Actores	Texto vigente	Iniciativa	Ahorro	Variación Real
	Millones de pesos			%
Proyectos de los Congresos de Querétaro y Sinaloa.	142.58	65.81	76.78	- 53.85
Proyectos de los Diputados Adriana del Pilar Ortíz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo Mendoza.	142.58	70.20	72.39	- 50.77
Proyectos de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez.	142.58	78.16	64.43	- 45.19
Proyectos de los Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn.	142.58	76.78	65.81	- 46.15
Proyecto del Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo.	142.58	94.78	47.81	- 33.53
Proyecto del Diputado Daniel Torres Cantú.	142.58	19.95	122.63	- 86.01
Proyectos del Diputado Omar Ortega Álvarez.	142.58	66.50	76.08	- 53.36

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Dirección General de los Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información del INE.

Cuando se suma el financiamiento público para las actividades ordinarias, específicas y de género, se estima que de acuerdo con el texto vigente, éste sería de 5 mil 037.97 mdp. Con los parámetros propuestos en los proyectos de reforma sería de.

- a. 2 mil 325.22 mdp, ahorrándose 2 mil 712.75 mdp, representando una reducción del 53.85% del financiamiento total con los proyectos de los Congresos del Estado de Querétaro y Sinaloa.
- b. 2 mil 480.23 mdp, ahorrándose 2 mil 557.74 mdp, lo que representa una reducción del 50.77% del financiamiento con los proyectos de los Diputados Adriana del Pilar Ortíz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo.
- c. 2 mil 761.51 mdp, ahorrándose 2 mil 276.46 mdp, lo que representa una reducción del 45.19% del financiamiento total con los proyectos de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez.
- d. 2 mil 712.75 mdp, ahorrándose 2 mil 325.21 mdp, lo que representa una reducción del 46.15% del financiamiento total con los proyectos de los Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn.
- e. 3 mil 348.84 mdp, ahorrándose 1 mil 689.13 mdp, lo que representa una reducción del 33.53% del financiamiento total con el proyecto del Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo.
- f. 704.94 mdp, ahorrándose 4 mil 333.03 mdp, lo que representa una reducción del 86.01% del financiamiento total con el proyecto del Diputado Daniel Torres Cantú.

- g. 2 mil 349.80 mdp, ahorrándose 2 mil 688.17 mdp, lo que representa una reducción del 53.36% del financiamiento total con el proyecto del Diputado Omar Ortega Álvarez. (Ver tabla número 5).

Tabla comparativa No. 5. Estimación del potencial ahorro que se generaría si se aprobara algún proyecto de reforma, en materia de financiamiento público de los partidos políticos nacionales de México, 2019. (Millones de pesos, y variación real).				
Actores	Texto vigente	Iniciativa	Ahorro	Variación Real
	Millones de pesos			%
Proyectos de los Congresos de Querétaro y Sinaloa.	5,037.97	2,325.22	2,712.75	- 53.85
Proyectos de los Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo Mendoza.	5,037.97	2,480.23	2,557.74	- 50.77
Proyectos de los Diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdalá Martínez.	5,037.97	2,761.51	2,276.46	- 45.19
Proyectos de los Diputados María Eloísa Talavera Hernández y Juan Pablo Piña Kurczyn.	5,037.97	2,712.75	2,325.21	- 46.15
Proyecto del Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo.	5,037.97	3,348.84	1,689.13	- 33.53
Proyecto del Diputado Daniel Torres Cantú.	5,037.97	704.94	4,333.03	- 86.01
Proyectos del Diputado Omar Ortega Álvarez.	5,037.97	2,349.80	2,688.17	- 53.36

Elaborado por la Subdirección de Análisis Económico de los Servicios de Investigación y Análisis adscrita a la Dirección General de los Servicios de Documentación, Información y Análisis de la Cámara de Diputados con información del INE.

Conclusiones.

Después de finalizar este análisis, se exponen las conclusiones que dan respuesta a las preguntas de investigación planteadas en la parte introductoria:

PRIMERA. El modelo vigente de financiamiento de los partidos políticos es dual, se conforma de prerrogativas indirectas y directas. Las primeras, les permiten acceder a los medios de comunicación social, como la radio, la televisión, las franquicias postales y telegráficas, así como gozar de un régimen fiscal especial que los exenta de los impuestos y derechos siguientes: los relacionados con las rifas y sorteos que celebren en ferias, festivales y otros eventos; el ISR en cuanto a sus utilidades gravables provenientes de la enajenación de los inmuebles e ingresos provenientes de donaciones en numerario o en especie; venta de los impresos que editen para la difusión de sus principios, programas, estatutos y, en general, para su propaganda, así como por el uso de equipos y medios audiovisuales.

Las prerrogativas directas son mixtas, se conforman del financiamiento público y privado, donde la regla constitucional establece que el primero debe prevalecer sobre el segundo.

El financiamiento público se obtiene de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El mecanismo para distribuirlo se conforma de dos elementos: el 70% por la fuerza electoral y el 30% se distribuye de manera proporcional o igualitaria entre los partidos pequeños y grandes. El destino de este financiamiento es para el gasto en actividades ordinarias, adicionalmente obtienen para sus actividades específicas y de género el 3% del gasto ordinario.

El gasto de campaña se asignan a partir de la observancia de dos hipótesis: cuando concurre la elección del Presidente de la República y se renuevan ambas Cámaras del Congreso de la Unión, los partidos políticos obtienen el 50% del financiamiento ordinario, cuando únicamente se renueva la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, reciben el 30% del gasto ordinario.

Adicionalmente a estas prerrogativas, los partidos políticos también pueden obtener financiamiento privado indirecto (en especie) o directo (monetario), a través de la militancia, bajo la figura de aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie.

Autofinanciamiento, que son aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas.

Los simpatizantes pueden realizar aportaciones voluntarias y personales durante los procesos electorales federales y locales, están conformados por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.

Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, los partidos políticos podrán establecer en instituciones bancarias nacionales cuentas, fondos o fideicomisos para la inversión de sus recursos líquidos a fin de obtener rendimientos financieros.

Los montos permisibles del financiamiento privado son los siguientes:

Militancia: 2% del total del financiamiento otorgado a la totalidad de los partidos para el sostenimiento de actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate. Autofinanciamiento: las aportaciones de candidatos y de simpatizantes durante los procesos electorales es del 10% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos. Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5% del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior. Las cuentas, fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados en instrumentos de deuda emitidos por el gobierno mexicano en moneda nacional y a un plazo no mayor de un año.

SEGUNDA. Las ventajas y desventajas del financiamiento público y privado de los partidos políticos, de acuerdo con Woldenberg y Chauffete son las siguientes:

Quienes propugnan por la prevalencia del financiamiento público sobre el privado señalan que es consecuente con el carácter de los partidos políticos como entidades de interés público; garantiza su libertad y la equidad en la competencia; preserva su independencia respecto del gran capital; y los aleja de la economía criminal, impidiendo en buena medida la corrupción.

Sus críticos, sin embargo, apuntan que: es altamente paternalista; reduce o anula responsabilidad a los dirigentes; burocratiza y fortalece la rigidez de las cúpulas y las aísla respecto a la organización de los militantes; desincentiva a los órganos locales del partido; no induce una estricta gestión del gasto; fomenta un exagerado multipartidismo; distrae fondos que debieran usarse para otros fines y no ataja la corrupción, sino que incluso la propicia.

Quienes optan por favorecer el financiamiento privado sobre el público señalan que éste es consecuente con la concepción del partido político como asociación privada fundada en la libertad de expresión. Ofrece mayor libertad y obliga a los dirigentes a un contacto permanente con militantes, adherentes y simpatizantes. Combate mejor la corrupción pues deber ser absolutamente transparente y está sujeto a mayores controles.

Sus adversarios señalan que el financiamiento privado propicia todos los efectos de una relación perversa entre los políticos y los empresarios: el corporativismo, el clientelismo, el tráfico de influencias, las ventajas turbias. Por si fuera poco agregan una observación que parece tener eco en la realidad: las aportaciones a los partidos políticos han disminuido sensiblemente en términos generales en todo el mundo, por el desprestigio de la política, de los partidos y de los políticos.

TERCERA. El sentido de las reformas propuestas en ambas Cámaras del Congreso de la Unión en materia de financiamiento público de los partidos políticos se clasifica en 4 grupos:

Partiendo de que la fórmula vigente de financiamiento público de los partidos políticos se obtiene de multiplicar dos factores: el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, este grupo de iniciativas proponen reducir el financiamiento público en un rango entre 33.53% y el 86.01%, incidiendo en uno o ambos factores. Se presentaron 8 iniciativas en este sentido, las propuestas se sintetizan de la siguiente manera:

- a. Reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 30%, afectando directamente el financiamiento de las actividades ordinarias de los partidos políticos. Adicionalmente el gasto de campañas se derogaría.
- b. Reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 30%, afectando directamente todos los tipos de financiamiento público de los partidos políticos. No considera derogar el gasto de campañas.
- c. Reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 32%, afectando directamente todos los tipos de financiamiento público de los partidos políticos. No considera derogar el gasto de campañas.
- d. Reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 32% del salario mínimo vigente en la Ciudad de México, afectando directamente todos los tipos de financiamiento público de los partidos políticos. No considera derogar el gasto de campañas.
- e. Reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 32%, afectando directamente todos los tipos de financiamiento público de los partidos políticos. No considera derogar el gasto de campañas.
- f. Reformar el factor relacionado con el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, sustituyéndolo por la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa, afectando directamente todos los tipos de financiamiento público de los partidos políticos. No considera derogar el gasto de campaña.
- g. Reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 15% y reformar el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, empleándose la votación total válida emitida en la elección inmediata anterior, afectando directamente todos los tipos de financiamiento público de los partidos políticos. No considera derogar el gasto de campañas.

- h. Reducir el factor de la Unidad de Medida y Actualización del 65% al 50% y reformar el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal, empleándose la votación total válida emitida en la elección inmediata anterior, afectando directamente todos los tipos de financiamiento público de los partidos políticos. No considera derogar el gasto de campañas.

El segundo grupo, se conforma de dos iniciativas que proponen que el financiamiento público prevalezca sobre el privado, aunque buscan fortalecer al segundo. Las reformas son las siguientes:

- a. Durante las campañas electorales, se incrementaría el financiamiento privado hasta por un monto máximo correspondiente al cuarenta y nueve por ciento del tope de gastos de campaña, para poder reducir el financiamiento público de los partidos políticos destinado para las campañas electorales.

En el texto vigente, cuando concurren las elecciones de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales, establece que se tienen que destinar el 50% del gasto total para actividades ordinarias para las campañas políticas, la iniciativa propone que se reduzca al 25% del financiamiento público general. Cuando se eligen únicamente a los miembros de la Cámara de Diputados, el texto vigente indica que se destine el 30% del gasto total para actividades ordinarias, el proyecto propone que sea del 15% del financiamiento público general.

- b. Para las actividades ordinarias, la proporción de recursos privados no podrá ser mayor al 30% del gasto total.

El tercer grupo, se conforma de dos iniciativas que tienen como objetivo derogar el financiamiento público para los partidos políticos, su financiamiento descansaría exclusivamente en el financiamiento privado.

- a. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento privado de los propios partidos y sus campañas electorales, el que en ningún caso podrá provenir de recursos públicos.
- b. La ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos sean de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.

Finalmente, existen dos iniciativas que no deroga el financiamiento público de los partidos políticos, ni reforman las fórmulas vigentes de gasto, aunque en caso de situaciones extraordinarias, estos recursos se pueden destinar para fortalecer las políticas públicas o al FONDEN.

- a. En caso de emergencia extraordinaria o ejecución de políticas públicas prioritarias declaradas por decreto, el financiamiento público de los partidos políticos referido en la presente fracción, podrá destinarse y distribuirse de manera distinta a lo indicado en esta fracción.
- b. En todo caso, el financiamiento público que tengan derecho a recibir estará condicionado a que en la coyuntura específica del momento del reparto, o incluso ya distribuidos los fondos por la autoridad electoral nacional, no haya otras áreas económicas prioritarias de gasto conforme a las declaratorias de emergencia nacional o desastre natural que se presenten en el territorio nacional, en cuyo caso, de acuerdo a las necesidades específicas, se reintegrarán parte de los recursos al fondo nacional correspondiente conforme lo señale la ley de la materia.

Anexo No. 1.
Comparativo del Texto Vigente con las Propuestas de Reforma al
artículo 41 Constitucional.

Tabla Comparativa No. 3. Texto vigente y proyectos para reformar el artículo 41 Constitucional en materia de reducción del financiamiento público de los partidos políticos. (Parte I).

Texto vigente 1/	Iniciativa Congreso de Querétaro 2/	Iniciativa Congreso de Sinaloa 3/	Iniciativa Diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal (Et al) 4/	Diputados. Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdala Dartigues 5/
<p>Artículo 41...</p> <p>I.</p> <p>II...</p> <p>....:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...</p> <p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) ...</p>	<p>Artículo 41. El pueblo ejerce...</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará...</p> <p>....</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente conforme a los siguiente: se multiplicará el total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...</p> <p>b) Derogado.</p> <p>c) El financiamiento público...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>....</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p> <p>b)...</p> <p>c)...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>....</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos por ciento ...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I.</p> <p>II ...</p> <p>....</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y dos punto cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal. ...</p>

1/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

2/ Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) y se deroga el b) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforma la fracción I del inciso a) y se deroga el inciso b) del numeral 1 del artículo 51; y se deroga el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos.

3/ Proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

4/ Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5/ Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla Comparativa No. 4. Texto vigente y proyectos para reformar el artículo 41 Constitucional en materia de reducción del financiamiento público de los partidos políticos. (Parte II).				
Texto vigente 1/	Diputados María Eloísa Talavera Hernández, y Juan Pablo Piña Kurczyn 6/	Diputado Manuel Jesús Clouthier Carrillo 7/	Diputado Daniel Torres Cantú 8/	Diputado Omar Ortega Álvarez 9/
Artículo 41...	Artículo 41. ...	Artículo 41.	Artículo 41. ...	Artículo 41.
I.	I.	I.	I.	I.
II...	II.	II.	II.	II.
...
a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el treinta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando la votación válida emitida en la elección federal inmediata anterior en la que se eligió a diputados por el principio de mayoría relativa , por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo general vigente en el país.	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando la votación total válida emitida en la elección inmediata anterior por quince por ciento del valor diario de la unidad de medida y actualización.... ...	a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente de acuerdo a la votación total válida emitida multiplicada por el cincuenta por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.	b)...			
c) ...	c)...			

1/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

6/ Proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

7/ Proyecto de decreto que reforma los artículos 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

8/ Proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos.

9/ Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla Comparativa No. 5. Texto vigente y proyectos para reformar el artículo 41 Constitucional en materia de reducción del financiamiento público de los partidos políticos y fortalecimiento del financiamiento privado.

Texto vigente 1/	Diputados Daniela de los Santos Torres y Marco Polo Aguirre Chávez 10/	Diputado Marko Antonio Cortés Mendoza 11/
<p>Artículo 41...</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales y estatales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado y que toda información relativa al uso y destino de recursos públicos y privados que reciban, así como su comprobación, sea publicada y puesta a disposición de la ciudadanía por la autoridad electoral nacional o local que los entregue y por el partido que los reciba. Ningún partido podrá establecer aportaciones o cuotas obligatorias.</p> <p>El financiamiento privado destinado a las actividades de los partidos o a campañas electorales de candidatos y candidatas, será deducible del impuesto sobre la renta hasta en cincuenta por ciento. Para su campaña electoral, cada candidato o candidata podrá recibir financiamiento privado directamente, de dos o más personas físicas, hasta por un monto máximo correspondiente al cuarenta y nueve por ciento del tope de gastos de campaña establecido por la autoridad electoral para la elección en la que participe; en este caso, los recursos que el partido les proporcione no podrán exceder del cincuenta y uno por ciento restante. En el caso de elecciones de ayuntamientos, sólo el candidato o candidata a presidente municipal podrá recibir financiamiento.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se destinará al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se fijará y destinará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público general se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral nacional o estatal, según corresponda, por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. ...</p>	<p>Artículo 41.</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Para el financiamiento de sus actividades ordinarias, la proporción de recursos privados no podrá ser mayor del treinta por ciento del total.</p>

<p>b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</p> <p>c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior</p>	<p>b) Durante el año en que se elijan presidente de la República, senadores y diputados federales o que se elija gobernador, presidentes municipales y diputados locales a nivel local, los partidos políticos destinarán a las actividades tendientes a la obtención del voto el veinticinco por ciento del financiamiento público general; cuando sólo se elijan diputados federales, diputados locales o presidentes municipales, será el quince por ciento de dicho financiamiento. Antes del inicio de la campaña electoral, los partidos políticos publicarán e informarán a la autoridad electoral el monto de recursos correspondiente a cada uno de sus candidatos y candidatas para sus actividades tendientes a la obtención del voto, mismos que las autoridades electorales entregarán directamente a cada candidato o candidata.</p> <p>c) Los partidos políticos destinarán a actividades específicas un monto equivalente a tres por ciento del total del financiamiento público general que reciban.</p>	
--	---	--

1/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

10/ Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

11/ Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla Comparativa No. 6. Texto vigente y proyectos para reformar el artículo 41 Constitucional en materia de derogación del financiamiento público de los partidos políticos.		
Texto vigente 1/	Diputado César Camacho Quiroz. 12/	Diputado José Alfredo Ferreiro Velasco. 13/
<p>Artículo 41...</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:</p> <p>a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización...</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>...</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento privado de los propios partidos y sus campañas electorales, el que en ningún caso podrá provenir de recursos públicos.</p> <p>La ley determinará los montos máximos de financiamiento privado que los militantes, simpatizantes, así como las personas morales de nacionalidad mexicana con cláusula de exclusión de extranjeros podrán aportar a los partidos políticos que hayan mantenido su registro después de cada elección, el cual se empleará al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.</p> <p>Los partidos políticos deberán transparentar los recursos referidos en el párrafo anterior, en términos del artículo 6o. de esta Constitución.</p> <p>El financiamiento privado de los partidos políticos se sujetará a lo siguiente:</p> <p>a) El Instituto Nacional Electoral determinará el límite de financiamiento privado para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de cada partidos político atendiendo al porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior. El total del financiamiento de todos los partidos políticos para estas actividades no podrá ser mayor al que resulte de multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I...</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos sean de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.</p> <p>El financiamiento privado para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se empleará en el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico.</p> <p>a) (Se deroga.)</p> <p>b) (Se deroga.)</p>

<p>b) <i>El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</i></p> <p>c) <i>El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior</i></p>	<p>b) <i>El financiamiento privado para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.</i></p> <p>c) <i>El financiamiento privado por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, tendrá como límite el tres por ciento del monto total del financiamiento que corresponda en cada año por actividades ordinarias.</i></p> <p><i>Los procesos internos de selección de candidatos y las campañas electorales serán financiadas con recursos privados provenientes de las aportaciones de sus militantes, simpatizantes, así como de personas morales de nacionalidad mexicana con cláusulas de exclusión de extranjeros de conformidad con lo dispuesto en esta Constitución y la ley; y establecerá los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</i></p> <p><i>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán destinados para la atención de desastres naturales en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.</i></p>	<p>c) El tres por ciento del financiamiento privado que por las aportaciones de sus militantes y simpatizantes obtengan los partidos políticos deberá ser utilizado en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.</p>
--	---	---

1/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

12/ Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento privado a partidos políticos y reducción de legisladores federales y locales.

13/ Proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tabla Comparativa No. 7. Texto vigente y proyectos para reformar el artículo 41 Constitucional en materia de mantenimiento condicionado del financiamiento público de los partidos políticos.		
Texto Vigente	GP del PVEM 14/	Senador Armando Ríos Piter 15/
<p>Artículo 41...</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.</p> <p>...</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>La ley fijará los límites a las erogaciones en los procesos internos de selección de candidatos y en las campañas electorales. La propia ley establecerá el monto máximo que tendrán las aportaciones de sus militantes y simpatizantes; ordenará los procedimientos para el control, fiscalización oportuna y vigilancia, durante la campaña, del origen y uso de todos los recursos con que cuenten; asimismo, dispondrá las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.</p> <p>De igual manera, la ley establecerá el procedimiento para la liquidación de las obligaciones de los partidos que pierdan su registro y los supuestos en los que sus bienes y remanentes serán adjudicados a la Federación.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I.</p> <p>II.</p> <p>a)</p> <p>b)</p> <p>c)</p> <p>En caso de emergencia extraordinaria o ejecución de políticas públicas prioritarias declaradas por decreto, el financiamiento público de los partidos políticos referido en la presente fracción, podrá destinarse y distribuirse de manera distinta a lo indicado en esta fracción.</p>	<p>Artículo 41. ...</p> <p>I.</p> <p>II. La ley garantizara que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetara el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. En todo caso, el financiamiento público que tengan derecho a recibir estará condicionado a que en la coyuntura específica del momento del reparto, o incluso ya distribuidos los fondos por la autoridad electoral nacional, no haya otras áreas económicas prioritarias de gasto conforme a las declaratorias de emergencia nacional o desastre natural que se presenten en el territorio nacional, en cuyo caso, de acuerdo a las necesidades específicas, se reintegrarán parte de los recursos al fondo nacional correspondiente conforme lo señale la ley de la materia.</p>

1/ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

14/ Por integrantes del GP del PVEM, que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos; publicada en Gaceta Parlamentaria, número 4874-III, jueves 28 de septiembre de 2017.

15/ Del Senador Armando Ríos Piter; Que se reforma el párrafo primero del inciso II del artículo 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de financiamiento público a partidos ante declaratorias de emergencia nacional o desastres naturales; publicada en

Bibliografía.

BERNAL, Moreno J. K. (2006), El financiamiento de los partidos políticos en el derecho comparado. Alternativas para México. En: GONZÁLEZ Martín, N. (Coordinadora), *Estudios Jurídicos en homenaje a Marta Morineau*. Tomo II. Sistemas jurídicos contemporáneos. Derecho comparado, Temas diversos. Serie: doctrina jurídica número 283. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. México DF.

CASAS, K y Zovatto, D. (2011), Para llegar a tiempo: apuntes sobre la regulación del financiamiento político en América Latina. En: GUTIÉRREZ, P y Zovatto, D. (Coordinadores). *Financiamiento de los Partidos Políticos en América Latina*. UNAM, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA) y Organización de los Estados Americanos. México DF.

CHUAYFFET, Chemor, E. (2002). Algunas reflexiones sobre el financiamiento de los partidos políticos en México”. En: Hernández, M.P. (Coordinadora), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrina Jurídica, 102. México, DF.

Instituto Nacional Electoral, (2017), *Cifras del financiamiento público de 1997 a 2017*. Partidos Políticos Nacionales. México, DF. Recuperado de: <http://portalanterior.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DEPPP/PartidosPoliticoyFinanciamiento/DEPPP-financiamiento/financiamientopublicopartidosnacionales/financiamiento-publico-97-17.pdf>

GUERRERO, Gutiérrez, E. (2003), Fiscalización y transparencia del financiamiento a partidos políticos y campañas electorales: En: *Dinero y Democracia*. Serie: Cultura de la Rendición de Cuentas de la Auditoría Superior de la Federación. México, DF.

MALEM, Seña, J.F (2002). *La corrupción. Aspectos éticos, económicos, políticos y jurídicos*. Gedisa. Barcelona, España.

MORRIS, D. (1999). *The New Prince*. Renaissance Books. Los Ángeles, California, Estados Unidos.

PAYNE, J.M, Zovatto D, Carrillo, F y Allamand, A. (2002), *Democracies in Development: Politics and Reform in Latin America*. Inter-American Development Bank. Washington, D.C.

POLLOCK, J.K (1932), *Money and politics abroad*. Universidad de Michigan. Estados Unidos.

RAMÍREZ Millán, J. (2002), Partidos políticos y financiamiento. En: Hernández, M.P. (Coordinadora), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrina Jurídica, 102. México, DF.

UGALDE, L.C. (2015), Ensayo: *Democracia a precio alzado*. En Revista Nexos de agosto. México, DF. Recuperado de: <http://www.nexos.com.mx/?p=25810>

WOLDENBERG, Karakowsky J. (2002). El financiamiento a la política. En: Hernández, M.P. (Coordinadora), *Partidos políticos: democracia interna y financiamiento de precampañas*. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Serie Doctrina Jurídica, 102. México, DF.

Marco Jurídico.

Cámara de Diputados. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Texto vigente. Recuperado en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

Cámara de Diputados. Ley General de Partidos Políticos. Recuperado de http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGPP_130815.pdf

Cámara de Diputados. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Recuperado en http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGIPE_270117.pdf

Cámara de Diputados. Del Congreso de Querétaro. *Proyecto de decreto por el que se reforma el inciso a) y se deroga el b) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se reforma la fracción I del inciso a) y se deroga el inciso b) del numeral 1 del artículo 51; y se deroga el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de Partidos Políticos*. En: Gaceta Parlamentaria, número 4864-I, martes 12 de septiembre de 2017.

Cámara de Diputados. Del Congreso de Sinaloa. *Proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos*. En: Gaceta Parlamentaria, número 4792, viernes 2 de junio de 2017.

Cámara de Diputados. De los diputados Adriana del Pilar Ortiz Lanz, Miguel Ángel Sulub Caamal y María del Rocío Rebollo Mendoza, así como por los senadores Raúl Aarón Pozos Lanz y Óscar Román Rosas González, del GP del PRI. *Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En: Gaceta Parlamentaria, número 4705-V, miércoles 25 de enero de 2017.

Cámara de Diputados. De los diputados Juan Romero Tenorio y Rodrigo Abdala Dartigues, del GP de Morena. *Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. En: Gaceta Parlamentaria, número 4864-V, martes 12 de septiembre de 2017.

Cámara de Diputados. De la diputada María Eloísa Talavera Hernández, en nombre suyo y del diputado Juan Pablo Piña Kurczyn, del GP del PAN. Proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 51 de la Ley General de Partidos Políticos: En: Gaceta Parlamentaria, número 4577, martes 19 de julio de 2016.

Cámara de Diputados. Del diputado independiente por el Estado de Sinaloa Manuel Jesús Clouthier Carrillo. Proyecto de decreto que reforma los artículos 41 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 51 de la Ley General de Partidos Políticos. En: Gaceta Parlamentaria, número 4418-IX, jueves 3 de diciembre de 2015.

Cámara de Diputados. Del diputado independiente por el Estado de Nuevo León Daniel Torres Cantú. Proyecto de decreto que reforma el inciso a) de la fracción II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción I del inciso a) del numeral 1 del artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos. En: Gaceta Parlamentaria, número 4803, lunes 19 de junio de 2017.

Cámara de Diputados. Del diputado Omar Ortega Álvarez, del GP del PRD. Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Gaceta Parlamentaria, número 4726-VII, jueves 23 de febrero de 2017.

Cámara de Diputados. De los diputados Daniela de los Santos Torres y Marco Polo Aguirre Chávez, de los GP del PVEM y del PRI respectivamente. Proyecto de decreto que reforma el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Gaceta Parlamentaria, número 4731-VI, jueves 2 de marzo de 2017.

Cámara de Diputados. Del diputado Marko Antonio Cortés Mendoza e integrantes del GP del PAN. Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; En: Gaceta Parlamentaria, número 4719-V, martes 14 de febrero de 2017.

Cámara de Diputados. Del diputado César Camacho Quiroz e integrantes del GP del PRI. Proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento privado a partidos políticos y reducción de legisladores federales y locales. En: Gaceta Parlamentaria, número 4872-I, martes 26 de septiembre de 2017.

Cámara de Diputados. Del diputado José Alfredo Ferreiro Velasco e integrantes del GP del PES; Proyecto de decreto que reforma los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En: Gaceta Parlamentaria, número 4626-VI, martes 27 de septiembre de 2016.

Cámara de Diputados. Por integrantes del GP del PVEM. Proyecto de decreto que adiciona el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos. En: Gaceta Parlamentaria, número 4874-III, jueves 28 de septiembre de 2017.

Cámara de Senadore. Del Senador Armando Ríos Piter. Proyecto de decreto Que se reforma el párrafo primero del inciso II del artículo 41º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de financiamiento público a partidos ante declaratorias de emergencia nacional o desastres naturales. En gaceta: lxiii/3ppo-13/75418 del martes 26 de septiembre de 2017.

Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1977. *DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6o., 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Diario Oficial de la Federación del 22 de agosto de 1996. *DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Diario Oficial de la Federación del 13 de noviembre de 2007. *DECRETO que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Diario Oficial de la Federación del 27 de enero de 2016. *DECRETO por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.*

Secretaría de Gobernación. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, que reforma la de 5 de febrero de 1857.* Recuperado en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>

